



Expediente: **056970644124**
Radicado: **RE-00217-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/01/2025** Hora: **07:58:53** Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegadas y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-13433-2024** del 15 de agosto del 2024, el señor **JORGE IVAN GIRALDO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.597.552, en calidad de propietario, actuando por medio de su autorizado el señor **JESÚS ARGEMIRO ARANGO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.850.076, presentó ante Cornare solicitud para **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-49883, ubicado en la vereda Vargas del municipio de El Santuario, Antioquia.

Que mediante el oficio con radicado **CS-10176-2024** del 16 de agosto del 2024, la corporación formuló a la parte interesada unos requerimientos, en los que le solicita que allegue lo siguiente:

*“1. Autorización autenticada de los también propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-49883, los señores **CARLOS MARIO GIRALDO GIRALDO, DIANA CAROLINA GIRALDO GIRALDO, MONICA ANDRES GIRALDO GIRALDO y la señora ALBA LUCIA ZULUAGA GÓME**, como se evidencia en las anotaciones nro. 5 y 6, del correspondiente certificado”.*

Que mediante radicado **CE-18875-2024** del 5 de noviembre del 2024, la parte interesada allegó a la corporación, documentación parcial de lo requerido en el oficio con radicado **CS-10176-2024**, anexando autorización por parte de las señoras **MONICA ANDREA GIRALDO GIRALDO y DIANA CAROLINA GIRALDO GIRALDO**, entregando así la documentación requerida incompleta.

Que mediante oficio con radicado **CS-15027-2024** del 12 de noviembre del 2024, la corporación formuló nuevamente requerimientos, y le advierte que de no cumplir se puede generar el desistimiento del trámite y se procede a archivar. En el citado radicado se le solicita a la parte interesada que debe allegar:

*“Autorización autenticada de los también propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-49883, los señores **CARLOS MARIO GIRALDO GIRALDO Y ALBA LUCIA ZULUAGA GÓME**, como se evidencia en las anotaciones nro. 5 y 6, del correspondiente certificado”.*

Que mediante radicado **CE-21437-2024**, la parte interesada allegó a la corporación la autorización requerida en el oficio precitado con radicado **CS-15027-2024**.

Que mediante Auto con radicado **AU-04708-2024** del 24 de diciembre del 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por los señores, **JORGE IVAN GIRALDO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.597.552, **MONICA ANDREA GIRALDO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.598.989, **DIANA CAROLINA GIRALDO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.244.663, **CARLOS MARIO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.623.439 y **ALBA LUCIA ZULUAGA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.401.767, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-49883**, ubicado en la vereda Vargas del municipio de El Santuario.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 9 de enero del 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el informe técnico mediante radicado **IT-00339-2025** del 17 de enero de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

“ (...)”

3. OBSERVACIONES

- 3.1 Para llegar al predio se toma la vía antigua hacia el sector conocido como El Señor Caído, en frente de la tienda roja se encuentra lote de interés.
- 3.2 **En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés:** Se encuentra ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Santuario, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de vallecitos, además, hace parte de la categoría suburbana conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo y prevenir riesgos frente a la vía veredal.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

- 3.3 **En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** Se encuentran dispersos bajo coberturas de pastos arbolados y pastos limpios de uso pecuario; son arboles longevos con malas prácticas de poda e inclinaciones de fuste. Una parte de estos árboles conforma un pequeño rodal de regeneración de la especie Ciprés, aproximadamente a unos 10 metros de afluente que discurre por el lindero de la parte baja del predio. Otra parte de los árboles conforma cercos vivos en los linderos del predio, uno con vía veredal y el segundo con lote vecino con el cual ya se tiene conocimiento sobre la situación.

Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles requeridos para aprovechamiento entre aislados y cerco vivo corresponde a los siguientes:

Tipo	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Arboles aislados	Cupressus lusitanica	Ciprés	35
Cerco vivo	Cupressus lusitanica	Ciprés	24
Total			59

Especie exótica maderable que no presenta alguna categoría de veda.

Para aquellos individuos que conforman los cercos vivos, se debe indicar que para su intervención o aprovechamiento, no se requiere solicitar permiso ante la Corporación conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, que en su artículo segundo definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”.

Para la obtención de dichos salvoconductos deberá aportar el Anexo 2 de la resolución 0213 de 2020, teniendo en cuenta los volúmenes de madera establecidos en este informe técnico.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés áreas agrosilvopastoriles (100%).



Imagen 2. Determinantes ambientales predio de interés

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y teniendo en cuenta el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo y prevenir riesgos frente a la vía veredal en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 **Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,7

Para arboles aislados:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	17	0,4	35	63,89	41,53	Tala

Para cercos vivos:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15,5	0,3	24	28,99	18,84	Tala

3.6 **Registro Fotográfico:**

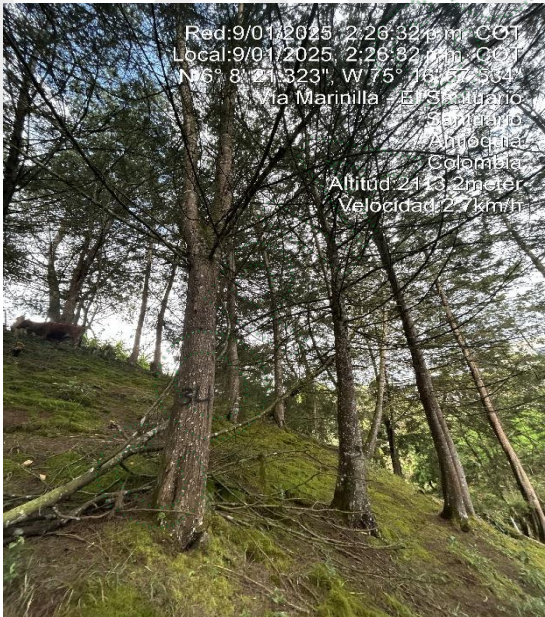


Imagen 3 y 4. Arboles aislados a intervenir

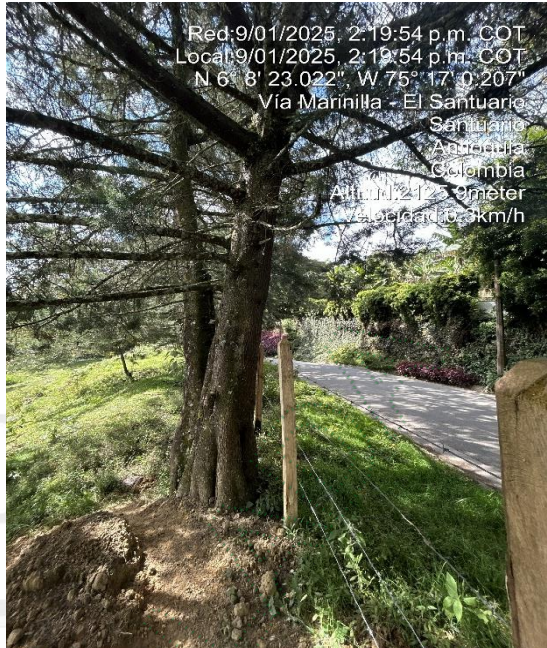
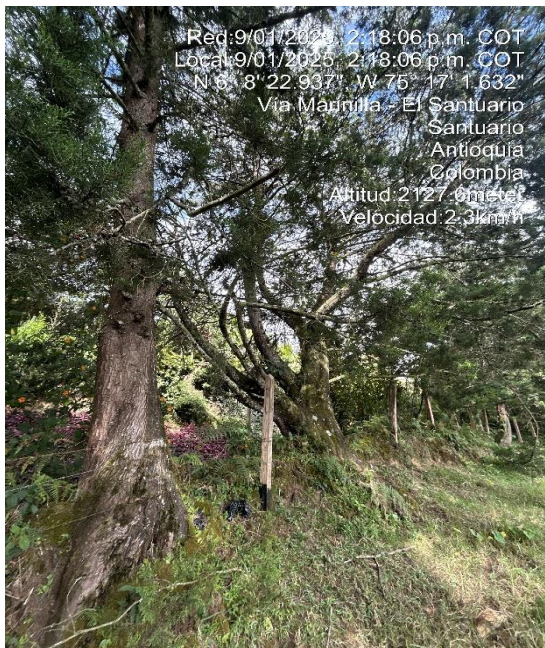


Imagen 5 y 6. Árboles como cerco vivo a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 018-49883, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Santuario, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	35	63,89	41,53	0,0005	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0005 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas agrosilvopastoriles se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Ya que el fin del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo y prevenir riesgos frente a la vía veredal en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar

acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.8 Sobre aquellos árboles que conforman cercos vivos en el predio de interés se informa que no se requiere solicitar permiso ante la Corporación conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, que en su artículo segundo definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”.

Para la obtención de dichos salvoconductos deberá aportar el Anexo 2 de la resolución 0213 de 2020, teniendo en cuenta la siguiente información sobre los volúmenes de madera:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	24	28,99	18,84	Tala

” (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el **artículo 8 de la Constitución Política** establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el **artículo 79 de la Constitución política de Colombia** indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el **artículo 80 ibidem**, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que **La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31**, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**...”*

Que el **Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.2**, establece que, *“**Titular de la solicitud**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

Que el **Decreto 1532 de 2019**, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente *“**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”.*

Que el mismo **Decreto 1532 de 2019**, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente *“**Cercas vivas**. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto”.*

Que el **Decreto 1532 de 2019**, en el **parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9**, regula lo siguiente: *“**PARÁGRAFO 1**. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.*

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-00339-2025** del 17 de enero del 2025, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado mediante el radicado **CE-13433-2024** del 15 de agosto del 2024, lo cual se describirá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores, **JORGE IVAN GIRALDO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número **71.597.552**, **MONICA ANDREA GIRALDO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **43.598.989**, **DIANA CAROLINA GIRALDO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **32.244.663**, **CARLOS MARIO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **98.623.439** y **ALBA LUCÍA ZULUAGA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **43.401.787**, en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con **FMI 018-49883**, ubicado en la vereda Vargas del municipio de El Santuario, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	35	63,89	41,53	0,0005	Tala

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cinco (5) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio del predio con **FMI 018-49883**, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) – X			Latitud (N) – Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	16	58,207	6	8	21,752	2119

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada, que respecto a los árboles que conforman cerco vivo dentro del predio, no se requiere Autorización por parte de la corporación para su aprovechamiento, pero de requerir la movilización de los productos derivados de este aprovechamiento, deberá obtener Salvoconducto Único Nacional (SUNL), a la luz del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, del decreto 1532 del 2019.

PARÁGRAFO: Para la obtención de dichos salvoconductos deberá aportar el Anexo 2 de la resolución 0213 de 2020, teniendo en cuenta la siguiente información sobre los volúmenes de madera:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	24	28,99	18,84	Tala

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores, **JORGE IVAN GIRALDO QUINTERO, MONICA ANDREA GIRALDO GIRALDO, DIANA CAROLINA GIRALDO GIRALDO, CARLOS MARIO GIRALDO GIRALDO, y ALBA LUCÍA ZULUAGA GOMEZ**, en calidad de propietarios, para que cumplan con las siguientes actividades y obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin.
4. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

5. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
6. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
7. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores, **JORGE IVAN GIRALDO QUINTERO, MONICA ANDREA GIRALDO GIRALDO, DIANA CAROLINA GIRALDO GIRALDO, CARLOS MARIO GIRALDO GIRALDO, y ALBA LUCÍA ZULUAGA GOMEZ**, en calidad de propietarios, lo siguiente:

- El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.
- No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR a los señores, **JORGE IVAN GIRALDO QUINTERO, MONICA ANDREA GIRALDO GIRALDO, DIANA CAROLINA GIRALDO GIRALDO, CARLOS MARIO GIRALDO GIRALDO, y ALBA LUCÍA ZULUAGA GOMEZ**, en calidad de propietarios, lo siguiente:

1. Respecto al personal para el aprovechamiento.

- 1.1 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 1.2 Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

2. Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3. Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4. Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

PARÁGRAFO: CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los señores, **JORGE IVAN GIRALDO QUINTERO, MONICA ANDREA GIRALDO GIRALDO, DIANA CAROLINA GIRALDO GIRALDO, CARLOS MARIO GIRALDO GIRALDO, y ALBA LUCÍA ZULUAGA GOMEZ**, en calidad de propietarios, para que implemente en el predio donde se realizará la actividad de tala, una valla, o pendón, pasacalles u otro elemento informativo, en cual se indique la Resolución con la cual se autorizó el aprovechamiento, la vigencia y al forma de compensar el producto del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a los señores, **JORGE IVAN GIRALDO QUINTERO, MONICA ANDREA GIRALDO GIRALDO, DIANA CAROLINA GIRALDO GIRALDO, CARLOS MARIO GIRALDO GIRALDO, y ALBA LUCÍA ZULUAGA GOMEZ**, en calidad de propietarios, para que realice la compensación por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución **RE-06244-2021**, para lo cual disponen de las siguientes opciones:

Opción 1 Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar ($3 \times 35 = 105$) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cesposo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos

1.2 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.3 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$2.596.020)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor

económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2025, por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, que equivale a sembrar 105 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

- 2.1 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los señores, **JORGE IVAN GIRALDO QUINTERO, MONICA ANDREA GIRALDO GIRALDO, DIANA CAROLINA GIRALDO GIRALDO, CARLOS MARIO GIRALDO GIRALDO, y ALBA LUCÍA ZULUAGA GOMEZ**, en calidad de propietarios, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **CORNARE** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está

- en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
 - Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO SEGUNDO: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

PARÁGRAFO TERCERO: Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero y segundo del presente acto.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada, que debe realizar un adecuado **AHUENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la ley 2387 del 2024), previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores, **JORGE IVAN GIRALDO QUINTERO, MONICA ANDREA GIRALDO GIRALDO, DIANA CAROLINA GIRALDO GIRALDO, CARLOS MARIO GIRALDO GIRALDO, y ALBA LUCÍA ZULUAGA GOMEZ**, en calidad de propietarios, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS

Expediente: 056970644124

Proyectó: *Judicante: Julian Alzate Amariles*
Revisó: *Abogada Ximena Osorio Cacante.*
Técnica: *Laura Arce.*
Fecha: 21/01/2025
Procedimiento: *Trámite Ambiental*
Asunto: *Aprovechamiento forestal de Arboles aislados*